

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín

Medellín, Mayo Cinco (05) de Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO	Ejecutivo Conexo
RADICADO	05001-31-03-013-2017-00179-00
DEMANDANTE	EMERSON ANDRES ROMERO SERNA, FRANDERSON ARLEY ROMERO SERNA, quienes actúan por intermedio de su madre YENY MILENY SERNA HOLGUIN Y JOHAN SAMUEL ROMERO ORTEGA, JOSEP MATHIAS ROMERO ORTEGA, quienes actúan por intermedio de su madre LINA MARCELA ORTEGA CARDENAS
DEMANDADO	RUBEN DARIO JIMENEZ OLIVEROS, JOSE LUIS ARIAS RIVERA Y SOCIEDAD TRANSPORTADORES DE BURITICA S.A.S. SOTRANSBURI
PROVIDENCIA	Auto 1169 V
ASUNTO	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

Procede el despacho a pronunciarse respecto del memorial de fecha 05 de abril de 2021, allegado por parte del Dr. Santiago Andrés Sánchez Quinchía, apoderado demandante en el proceso de la referencia, en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de la medida cautelar de embargo que recae sobre el establecimiento de comercio denominado Sociedad Transportadores de Buriticá.

Así mismo, se ordena agrega al expediente y se pone en conocimiento de las partes, el despacho comisorio de fecha 22 de octubre de 2020 (f. 108-128), allegado por parte del Juzgado Promiscuo Municipal de Buriticá - Antioquia sin diligenciar.

Atendiendo que lo peticionado cumple con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Civil Circuito de Ejecución de Sentencias,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, instaurado por **EMERSON ANDRES ROMERO SERNA, FRANDERSON ARLEY ROMERO SERNA, JOHAN SAMUEL ROMERO ORTEGA Y JOSEP MATHIAS ROMERO ORTEGA** en contra de **RUBEN DARIO JIMENEZ OLIVEROS, JOSE LUIS ARIAS RIVERA Y SOCIEDAD TRANSPORTADORES DE BURITICA S.A.S. SOTRANSBURI**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de la medida cautelar de embargo que recae sobre el establecimiento de comercio denominado Sociedad Transportadores de Buriticá identificado con matrícula mercantil N° 21545741-02 ubicado en la Calle 4 A 9 A 75 en el Municipio de Buriticá Antioquia.

TERCERO: En caso de existir embargo de remanentes vigentes en el asunto, déjese a disposición del respectivo despacho los bienes desembargados, para lo cual se librarán los respectivos oficios a través de la oficina de Ejecución Civil Circuito.

CUARTO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base para el mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso para que se pueda tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso. Hágase entrega de los mismo a la parte demandante.

QUINTO: No condenar en costas a ninguna de las partes.

SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente auto, procédase al archivo definitivo del expediente.

SEPTIMO: Se hace constar que el presente auto se emite como trabajo en casa en cumplimiento de los acuerdos del Consejo Superior y Seccional de la Judicatura emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el gobierno nacional

preventivamente por pandemia ocasionada por el virus COVID-19, no obstante, fue revisada y emitida de forma digital por el Juez titular del despacho, se imprimirá de ser requerido, y agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO

Juez. (Firmada Digitalmente)

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior.
Medellín, _____ de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

MARITZA HERNANDEZ IBARRA
Secretaria

Isa